



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**MOTIVO DE LA DECISIÓN**

Resolver la petición de redención de pena a favor de JAMES PETERSON ROJAS con C.C. No. 88.260.984, privado de la libertad en el CPAMS Girón:

**CONSIDERACIONES**

1. El 20 de noviembre de 2018 este Despacho decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas a JAMES PETERSON ROJAS fijando como penalidad acumulada, la de 202 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término en razón de las siguientes sentencias:

- 1.1. Sentencia del 25 de octubre de 2016 proferida por el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como coautor del delito de homicidio agravado (Rad 2016-01399 N.I. 27030)
- 1.2. Sentencia del 11 de abril de 2018 proferida por el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga como como autor del delito de hurto calificado (Rad. 2012-05343 N.I. 30744)

2. Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFICADO No.	PERIODO		HORAS CERTIFICADAS	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17444289	01/10/2018	28/02/2019	372	ESTUDIO	360	30
17573601	01/03/2019	30/06/2019	336	ESTUDIO	336	28
17616620	01/07/2019	30/09/2019	372	ESTUDIO	372	31
17695569	01/10/2019	31/12/2019	366	ESTUDIO	366	30,5
17797928	01/01/2020	31/03/2020	366	ESTUDIO	366	30,5
17875470	01/04/2020	30/06/2020	348	ESTUDIO	348	29
17978043	01/07/2020	30/09/2020	378	ESTUDIO	378	31,5
18034163	1/10/2020	31/12/2020	366	ESTUDIO	366	30,5
TOTAL, REDENCIÓN						241

NI 27030 CUI 159-2016-01399  
C/: James Paterson Rojas  
Delito: Homicidio agravado  
Asunto: Redención.  
Ley 906 de 2004.



• *Certificados de calificación de conducta*

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	01/10/2018 - 31/12/2020	EJEMPLAR

2. Las horas certificadas le representan al sentenciado 241 días (8 meses y 1 día) en atención a que su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993.

3. De conformidad con el artículo 101 ibidem, no se reconocen 12 horas del cómputo No. 17444289 del periodo comprendido entre 01/10/2018 al 31/10/2018, por cuanto la actividad del sentenciado fue DEFICIENTE.

4. El ajusticiado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 14 de abril de 2016, por lo que a la fecha lleva 61 meses y 14 días que sumados a los (i) 1 mes 2 días del 24 de abril de 2018, (ii) 21 días del 22 de abril de 2019 y los (iii) 8 meses 1 día de redención del presente auto arrojan un total de 71 meses 8 días de pena cumplida.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** al interno JAMES PETERSON ROJAS como redención de pena 241 días (8 meses y 1 día) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

**SEGUNDO: NO RECONOCER** a JAMES PETERSON ROJAS 12 horas del cómputo No. 17444289 del periodo comprendido entre 01/10/2018 al 31/10/2018, por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: DECLARAR** que a la fecha JAMES PETERSON ROJAS ha cumplido una penalidad efectiva 71 meses 8 días.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

**CUARTO: ENTERAR** a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ**  
Juez